JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2019-00248-00.**
Demandante:	Pacific Stratus Energy Colombia Corpororation.
Demandado:	Municipio de Los Palmitos - Sucre.

ASUNTO: Admisión de demanda

La sociedad **Pacific Stratus Energy Colombia Corporation**, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial formula demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **Municipio de los Palmitos - Sucre.**

Realizado su control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presenta mediante apoderado judicial por **Pacific Stratus Energy Colombia Corporation** en contra del **Municipio de los Palmitos - Sucre.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto Admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaria de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en secretaria a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

Ordénese a la parte demandante que en el término de los 5 días siguientes al presente auto suministre una copia de la demanda y sus anexos para efectos de completar los ordenados por Ley a las partes y al Ministerio público.

SÉPTIMO: Reconocer a la abogada **NATALIA A. GUERREO ZABALA**, portadora de la T.P. 139.217 del C.S. de la J., e identificada con C.C. 25'802.765 como apoderada de la parte demandante según poder conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

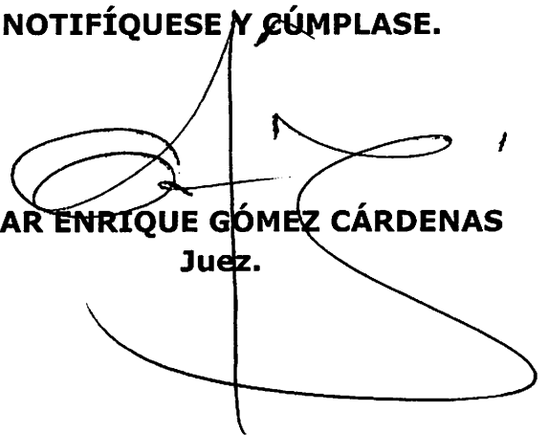

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez.

[1] Fls. 52 - 54.